

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 01/2014 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL DE JESUS BUSTAMANTE SANDOVAL GERENTE ESTATAL EN SONORA, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA REPRESENTADO POR EL C. HÉCTOR H. ORTIZ CISCOMANI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO , EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde entre otras facultades a los estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece que es atribución de la Federación Coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

La fracción XV del artículo 13 de la misma Ley, refiere que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y las Leyes locales en la materia, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

De conformidad con el artículo 15, fracción XI, de la Ley en cita, le corresponde a los gobiernos de los municipios participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX, de la misma ley, señala que “LA CONAFOR” tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la ejecución de programas

de prevención y combate de incendios forestales; **“LA CONAFOR”**, así como los gobiernos de las entidades y de los municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Según lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los Municipios en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirán a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

Con fecha de 30 de abril del 2013 se formalizó el Convenio de Coordinación en materia forestal que suscriben la Comisión Nacional Forestal y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, esto con el objeto de establecer las actividades de coordinación para propiciar el desarrollo forestal sustentable en el Estado de Sonora, mediante la ejecución y promoción de programas productivos, de protección, de conservación, de restauración y de aprovechamiento sustentable de suelos forestales y de sus ecosistemas y en general las demás iniciativas que en materia forestal se presentan para impulsar el desarrollo integral de este sector en esta entidad federativa.

En el marco del Programa Estatal de prevención y combate de incendios forestales 2014 y en cumplimiento a los artículos 12, fracción XVI; 13, fracción XV; 15, fracción XI; 22, fracción XX y 123, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución.

DECLARACIONES

I. **“LA CONAFOR”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

I.2 En los términos del artículo 11, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo con **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

I.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos con **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

I.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard los Naranjos número 20 Colonia Los Naranjos, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

II. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

II.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2 El C. Héctor H. Ortiz Ciscomani en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos Pesca y Acuicultura, está facultado para celebrar el presente Anexo de Ejecución en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

II.3 Es su interés participar en el presente Anexo de Ejecución con el fin de coordinar acciones y recursos con **“LA CONAFOR”**.

II.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en la Calle Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centro en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora C.P.83280.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es la coordinación entre **“LAS PARTES”** para fortalecer el Programa de Prevención de Incendios Forestales para el estado de Sonora.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **“LAS PARTES”** acuerdan la colaboración a través del concepto de Mando Unificado (MU) del Sistema de Mando de Incidentes (SMI), el cual consiste en unificar los esfuerzos en un equipo que permita a las instituciones con jurisdicción y responsabilidad en los incendios forestales, manejar estos eventos mediante un conjunto de objetivos, estrategias y decisiones comunes, sin perder su autoridad institucional.

El Mando Unificado en primera instancia estará integrado por el titular facultado del Gobierno del Estado, el Director Estatal de Protección Civil y el Titular de la Gerencia Estatal de la CONAFOR.